



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 28 de septiembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.



VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 038-2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, el Informe N° 068-2020-SGTCCV/MPA, de fecha 07 de septiembre del 2020, la Opinión Legal N° 374-2020-MPA/GAJ, de fecha 28 de septiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 5° numeral 1 inciso b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, y Decreto Supremo N° 003.2014-MTC; establecen que son competencia de las Municipalidades Provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de las multas por infracciones al tránsito;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece en el Artículo 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, establece en el Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales; En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 2) Competencias de gestión b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...);





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo 9°, inciso 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal D.Leg. N° 776, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-E, establece en el Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Norma IV, del Título Preliminar del TUO del Código tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";



Que, el TUO del Código tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece en el Artículo 41° "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"; y en el Artículo 52° "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";



Que, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; la cual prorroga la emergencia sanitaria A partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario.



Que, el D.S. 156-2020-PCM Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus modificatorias, ha establecido entre las competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte y tránsito terrestre la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago por infracciones de tránsito de su jurisdicción, siendo Potestad de estas otorgar beneficios respecto a las sanciones pecuniarias impuestas;



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO”.



ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la AMNISTIA DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN Y BENEFICIO EXONERACION PARCIAL DE DEUDA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Azángaro, estableciendo la siguiente escala de beneficios.

- ✓ Infracciones al tránsito con **CÓDIGOS M (Muy Grave), G (Grave) y L (Leve)** con el 50% de descuento de la sanción pecuniaria, pagando el 50% del total de la infracción.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **ALCANCES DEL BENEFICIO:** El mencionado beneficio será aplicable a los propietarios y conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes de pago por infracciones de tránsito impuestas hasta el día anterior a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - No serán considerados dentro de este beneficio, aquellos propietarios y/o conductores que hayan cometido infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tipificadas como falta muy grave con código **M.01 y M.02** vinculados a la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** El cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, debiendo implementar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el portal de la entidad www.muniazangaro.gob.pe y tendrá una vigencia de noventa (90) días calendarios.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G. M
GSM y GA
S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Abog. Flavio J. Mamani Huaco
ALCALDE